

RADICADO: 2017-449
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: QUINTA DEL PUENTE CORPORACION EDUCATIVA
DEMANDADO: GUILLERMO LEON VALDERRAMA MUÑOZ.

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió el término de traslado de las excepciones al demandante.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. se fija el día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para llevar a cabo AUDIENCIA en donde se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevengase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

De conformidad con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:



Parte demandante:

Documentales: Las relacionadas en la demanda, concretamente en los folios 41 al 43 del cuaderno principal.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de JOSE H BALLESTEROS funcionario de tránsito y VICTOR HUGO VIVIESCAS PACHECO conductor del vehículo del demandante. Fl 43.

Oficiar a la Dirección de tránsito folio 43:

Al respecto hay que indicar que la prueba será negada por las razones que a continuación se expresan:

Porque el artículo 173 del C. General del proceso señala que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de un derecho de petición, hubiese podido conseguir la parte que la solicita, salvo desde luego que haya hecho la petición y no se la hayan contestado, lo cual deberá acreditar de manera sumaria.

Norma esta que concuerda con el artículo 43 de la misma obra, al hablar de los poderes del juez, entre los que señala, exigirle a las autoridades o a los particulares, la información que haya sido solicitada y no haya sido suministrada, siempre que sea relevante para el proceso.

Se niega esta prueba por no haberse acreditado siquiera sumariamente haber formulado el citado derecho de petición.

No hubo descorrer.

Parte demandada: (Folio 89)

No solicitó pruebas el Curador Ad Litem.

En cuanto a los interrogatorios de parte, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.



LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Notifíquese en estados electrónicos.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9934b9d3353ef8dd6f937115b79b024004ac41f94b7947ceeba57834b4c9
7ef3**

Documento generado en 10/08/2020 08:48:38 a.m.